

RESOLUCION No. EPA-RES-00116-2024 DE JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0103474, de fecha 18/08/2023 la empresa SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S. con NIT 901571331-0, presentó ante EPA – Cartagena, PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que la sociedad SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S. con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que mediante resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. 87 del 20 de febrero de 2024, el cual señaló lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LA EMPRESA

SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S., es una organización con enfoque sistémico constituida con el fin de dar respuesta a necesidades del mercado local regional; dedicada a la recuperación, comercialización y a la prestación de servicios integrales en torno a residuos de toda índole (residuos sólidos y líquidos peligrosos y químicos, residuos ordinarios y especiales, residuos de construcción, demolición y excavación, aguas residuales) así como todas las gestiones y acciones conducentes a la sostenibilidad del medio ambiente. Todo lo anterior en cumplimiento de la normativa legal colombiana, segura, responsable y amigable con el entorno medio ambiental.

SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S., quien realiza las actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos.

2. DOCUMENTOS DE SOPORTE

El peticionario para sustentar la solicitud hizo entrega a EPA Cartagena de:

- Documento del Plan de contingencia (68 páginas)

3. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA

En cumplimiento del Decreto 321 de 1999 y la resolución 1209 del 29 de junio de 2018, se realiza evaluación del Plan de Contingencia, presentado por la empresa SUCCIONAR INGENIERIA SAS, encontrando los siguientes hallazgos:

El documento presenta las medidas de preparación, respuesta y recuperación para asegurar la atención de incidentes que puedan afectar a los trabajadores en áreas operativas y administrativas, así como las medidas frente a pérdidas de contención y otras emergencias que involucren los productos manejados en la operación de transporte, que en su desarrollo pueden afectar a personas, medio ambiente e infraestructura.

La importancia del Plan de Contingencia está enfocado al proceso de manejo del desastre, la empresa establece los procedimientos de respuesta, mitigación de los posibles efectos y mecanismos de recuperación frente a estos en caso de una emergencia. Así mismo, dentro de su presupuesto anual tienen un rubro destinado al manejo de sus emergencias tanto a nivel preventivo como reactivo.

3.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS

SUCCIONAR INGENIERIA SAS, como indicó anteriormente, es una empresa dedicada a las actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos. En la siguiente tabla se relacionan estos productos.

Tabla 2. Hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas

Sustancia Transportada	Clase de Peligrosidad	Volumen
✓ Aceites lubricantes usado	Clase 9	Tipo vector y succión
✓ Aguas Industriales	Clase 9	
✓ Aguas Domesticas residual	Clase 9	
✓ Envases de Aerosoles	Clase 2	
✓ Baterías Usadas (Acido y Plomo)	Clase 8	
✓ Paños y Huaipes Contaminados	Clase 9	
✓ Residuo peligroso	Clase 9	
✓ Aserrín Contaminado	Clase 9	
✓ Filtros de Aceite	Clase 9	
✓ Solventes Usados	Clase 3	

Descripción de los vehículos

Vehículos vector y succión y en delante de las marcas. El sistema de vacío Vector funciona a profundidades mayores y aumenta significativamente el volumen de residuos y la velocidad. Un ventilador grande de 38 pulgadas (965 mm) hecho de aluminio, ligero y está perfectamente equilibrado para producir una corriente de aire más suave y segura.

3.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE

En la documentación soportada se evidenció que la empresa identificó cuerpos de aguas, zonas de inestabilidad geológica, ecosistemas sensibles y centros poblados que podrían verse afectados por el derrame de las sustancias transportadas. También, generaron la matriz de estudio de rutas en las cuales se identificaron los datos generales de inicio y destino.

SUCCIONAR INGENIERIA SAS, desarrolla actividades de cargue de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en Cartagena de indias con destino a diferentes municipios de Colombia. A continuación, se relacionan los puntos de cargue en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena.

Identificación de las rutas:

Ruta 1: Cartagena (Bolívar) - Barranquilla (Atlántico)/ Barranquilla (Atlántico)- Cartagena (Bolívar).

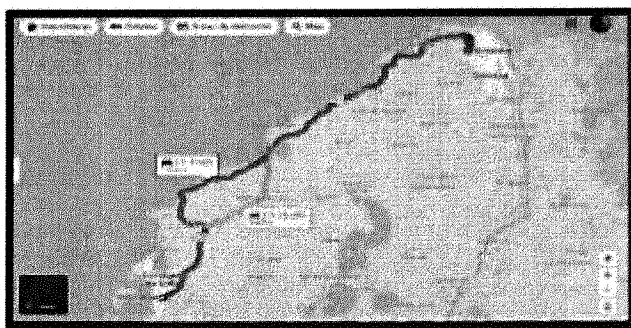


Imagen 1. Ruta 1
Fuente: Google Maps, 2022

Ruta 2: Cartagena – Bolívar (Petro ambiental) – Variante Mamonal Turbaco (Bolívar).

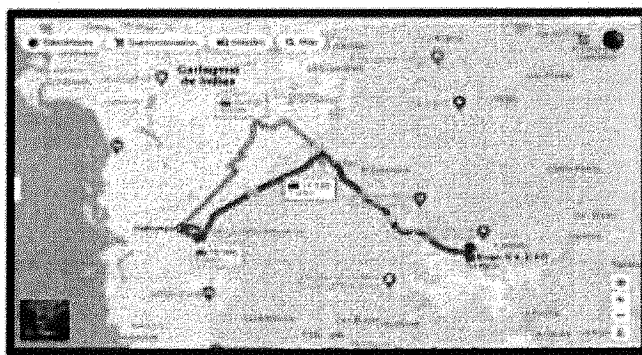


Imagen 2. Ruta 2
Fuente: Google Maps, 2022

Ruta 3: Cartagena (Arroz Barato) – Variante Mamonal Turbaco (Caribe verde).

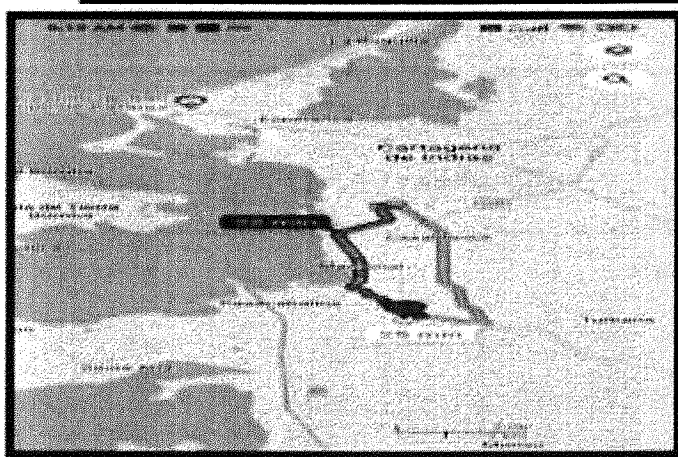


Imagen 3. Ruta 3
Fuente: Google Maps, 2022

Ruta 4: Cartagena (Zona Franca la Candelaria) – Variante Mamonal Turbaco (Ingeambiente).

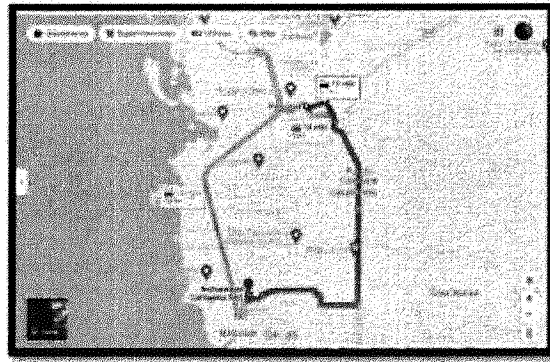


Imagen 4. Ruta 4
Fuente: Google Maps, 2022

Ruta 5: Cartagena (Bolívar)- Soledad (Atlántico).

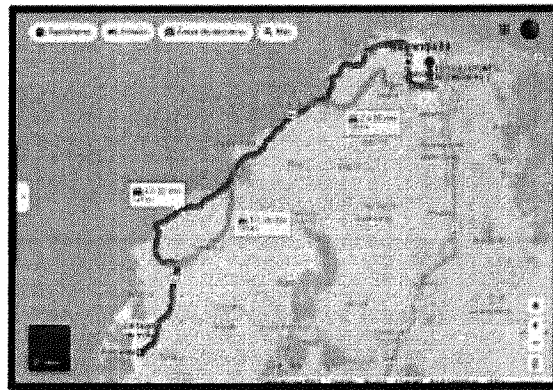


Imagen 5. Ruta 5
Fuente: Google Maps, 2022

Ruta 6: Cartagena (Bolívar)- Valledupar (Cesar).

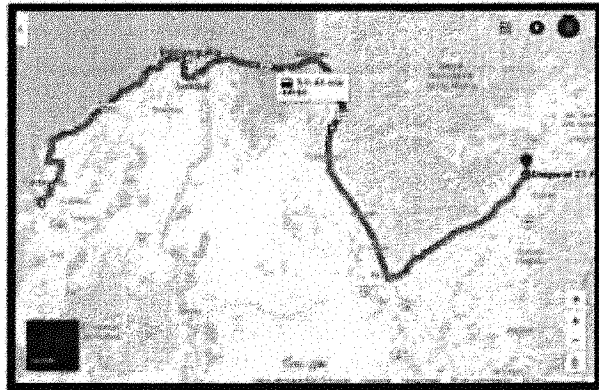


Imagen 6. Ruta 6
Fuente: Google Maps, 2022

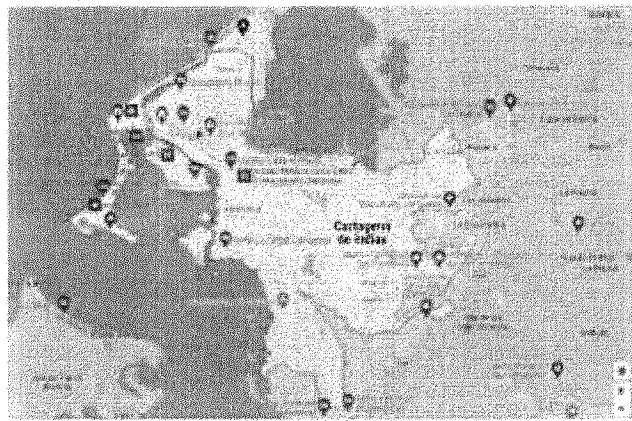


Imagen 7. Ruta 7
Fuente: Google Maps, 2023

3.3. EVALUACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN

La empresa cuenta con una serie de procedimientos operativos para la atención de emergencias expuestos en el anexo 5, como son:

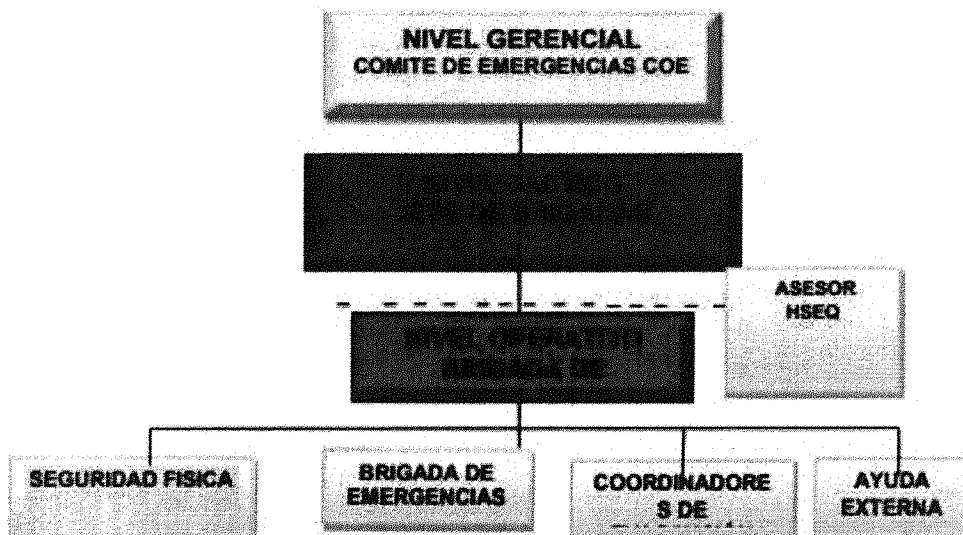
1. Flujogramas
2. Administración logística de la contingencia
3. Criterios para identificar prioridades de respuesta
4. Instructivo para reconocer y evaluar la peligrosidad
5. Instructivo para levantamiento de daños
6. Formulación de plan de trabajo
7. Procedimientos operativos para la atención de la contingencia
8. Instructivo para la elaboración de informe y notificación ante la autoridad ambiental.

3.4. PLAN OPERATIVO

La empresa SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S, posee un plan estratégico, el cual tiene como propósito establecer las bases del diseño del plan de contingencia, como son el análisis y evaluación del riesgo, el establecimiento de los niveles de respuesta y los esquemas de organización con la definición de roles y responsabilidades. El énfasis del plan estratégico se centra en las actividades de prevención y preparación para las situaciones de emergencia. Incluye también otros elementos como la descripción del entorno y el manejo de las comunicaciones, y aborda aspectos de sostenimiento y seguimiento del plan de contingencia, tales como los programas de capacitación y entrenamiento, la evaluación y actualización del plan y su socialización y divulgación.

Por otra parte, cuentan con un organigrama operativo para emergencias, la cual tiene actividades dependiendo del grupo de operación externa.

ORGANIGRAMA DE EMERGENCIAS



4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas es una actividad que por su naturaleza puede impactar severamente a las personas y al ambiente como consecuencia de derrames que pueden contaminar suelos y fuentes hídricas a lo largo de la ruta desde el punto de cargue hasta el descargue, por ello es necesario que las empresas que realicen esta actividad desarrollen estrategias de prevención, mitigación y control para gestionar las situaciones de emergencia sobre toda la vía autorizada para el transporte.

Para el análisis de las amenazas, la condición latente se derivó de la posible ocurrencia de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que puede causar daño a la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada, durante el desarrollo de las actividades de transporte.

Por último, el documento declara que la organización cuenta con los recursos necesarios para la atención de las emergencias. De igual forma, valoran la capacidad real de respuesta ante emergencias; asignando responsabilidades y funciones a los encargados de ejecutar las actividades dentro del plan de contingencia. Establecen cuales son los elementos que intervienen en la atención y prevención de emergencias, para obtener una respuesta eficaz a eventos súbitos.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:

Es factible técnicamente dar viabilidad ambiental a la implementación del documento: PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por MARIO DIAZ GRANADO, Representante Legal de la empresa SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S., identificada con el NIT No. 901571331-0, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos No 1609 de 2002, Ley 321 de 1999 y Ley 1523 de 2012. Así mismo, se establecen los siguientes compromisos:

5.1. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

5.2. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

5.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique sus vehículos que transportan productos químicos líquidos o viscosos, donde reciben lavado en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia la empresa SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S identificada con Nit. 901571331-0, en el desarrollo del presente trámite administrativo dio cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos exigidos por la normatividad ambiental vigente, por lo anterior la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, consideró viable ambientalmente la implementación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, de conformidad a lo establecido por los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la obligación de entrega del Plan de Contingencia de la sociedad SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 901571331- 0, para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias para el manejo de derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2.2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.4. Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.

2.5. Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Parágrafo: Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

ARTICULO TERCERO: La empresa SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 901571331- 0, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de Contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

3.2. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

3.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique sus vehículos que transportan productos químicos líquidos o viscosos, donde reciben lavado en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que de presentarse una contingencia ambiental deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico 87 del 20 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT No. 901571331- 0, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al representante legal de la empresa SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 901571331- 0 o a su apoderado, mediante el correo electrónico Info@succionar.co, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ